



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

NUMERO 144

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO expedido por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, por el que se emiten las Disposiciones Administrativas en materia de Terminación Laboral de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Alto, Gto..... 8

AVISO, Remate en Primera Almoneda, Tesorería Municipal de Apaseo el Alto, Gto. 62

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico con la participación del Secretario del Ayuntamiento, para que celebren de manera conjunta en representación del Municipio de Celaya, la constitución de una Empresa de Participación Municipal, bajo la figura mercantil de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión", con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable..... 63

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general para el manejo y control de los recursos destinados al Proceso de transición de la Administración Pública del Municipio de Comonfort, Gto..... 70

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 13, fracción II, 17, 18, 24, fracciones V, inciso h) y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

CONSIDERANDO

El artículo 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, prevé la facultad potestativa de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, de establecer mediante disposiciones de carácter general, una prestación económica a favor de los trabajadores de confianza al término de su relación laboral. En el Poder Ejecutivo, corresponde a esta Secretaría emitir tales disposiciones, pues conforme al numeral 24, fracción V, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se le atribuye a esta dependencia la facultad de emitir disposiciones generales para el otorgamiento de prestaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal conforme al citado ordenamiento laboral.

Ahora bien, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Tercera Parte, del 12 de mayo de 2015, se publicó el Decreto Legislativo número 286, mediante el cual se reformó el artículo 8, párrafo segundo, y adicionan los artículos 8 con un tercer párrafo y 41 Bis, a Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios. Derivado de tales modificaciones, se establece la obligación de reintegrar la parte proporcional de la prestación económica que en su caso se otorgue a los trabajadores de confianza que se reincorporen al servicio público en un plazo no mayor a tres meses, así como la posibilidad de que éstos conserven su antigüedad generada en caso de reintegrar la prima correspondiente.

En razón de lo anterior, se advierte la necesidad de regular mediante disposiciones de carácter general y de conformidad con la legislación burocrática estatal, la prestación a favor de los trabajadores de confianza de la administración pública local al término de su relación laboral, siendo competente al efecto esta Secretaría, conforme al numeral 24, fracción V, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo único. Se emiten las Disposiciones Administrativas en materia de Terminación Laboral de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal, para quedar en los siguientes términos:

**Disposiciones Administrativas en materia de Terminación Laboral
de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Objeto de las disposiciones

Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer una prestación en materia de terminación laboral de los trabajadores de confianza de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás normatividad aplicable.

Sujetos de las disposiciones

Artículo 2. Son sujetos de las presentes disposiciones todos los trabajadores de confianza de la Administración Pública Estatal, sea que laboren en su parte centralizada o paraestatal, incluyendo aquellos que desempeñan funciones ministeriales, periciales o policiales en materia de seguridad pública o procuración de justicia en el Estado.

No son aplicables las presentes disposiciones a los trabajadores de base; temporales o por tiempo determinado; interinos; aquellos que tengan plaza federal; a las personas que sean contratadas por dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la gubernatura bajo cualquier régimen de honorarios, con las cuales subsista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica; al personal docente o académico de entidades paraestatales que impartan educación media superior o superior o bien, educación para adultos; así como tampoco al personal docente, docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, personal con funciones de dirección o supervisión y personal de apoyo y asistencia a la educación, cuyas prestaciones en materia de terminación laboral se encuentran previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública y Reglamento interior de trabajo que regula las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, hoy Secretaría de Educación de Guanajuato, y la sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Cálculo de prestaciones

Artículo 3. Las prestaciones a que se refieren las presentes disposiciones, se calcularán y otorgarán a los trabajadores sujetos a las mismas, con independencia de que se encuentren comprendidos en los apartados «A» o «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas prestaciones se calcularán atendiendo al tiempo efectivamente laborado por los respectivos trabajadores sujetos a estas disposiciones.

Interpretación y aplicación de las disposiciones

Artículo 4. La interpretación de las presentes disposiciones, así como lo no previsto en las mismas, se resolverá por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de su competencia, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, la cual en todo caso establecerá las medidas necesarias para su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable, instrumentando los actos administrativos o consensuales necesarios.

Capítulo II**De la Prestación por Terminación Laboral***Prestación*

Artículo 5. Los trabajadores sujetos a las presentes disposiciones que se separen de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 6, tendrán derecho a recibir una prestación en dinero de conformidad con lo siguiente:

- I. Para quienes acrediten tener una antigüedad mayor a 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a su separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- II. En caso de aquellos que acrediten tener una antigüedad mayor a 4 cuatro y hasta 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- III. Para el caso de los que acrediten tener una antigüedad mayor a 1 uno y hasta 4 cuatro años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- IV. A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor o igual a un 1 año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en lo dispuesto en la fracción anterior.

Excepciones

Artículo 6. Aquellos trabajadores sujetos a las presentes disposiciones que sean separados o despedidos del cargo por causa justificada, solamente tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad, consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados o bien, la parte proporcional que les corresponda en el supuesto de no haber cumplido el año de servicio.

En el caso de los trabajadores sujetos al régimen del Apartado «A» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando invoquen o sostengan despido injustificado, únicamente podrán acceder a los conceptos previstos en la ley Federal del Trabajo, de manera que no tendrán aplicación las prestaciones contenidas en el presente Acuerdo administrativo.

Reintegro por reincorporación

Artículo 7. Los trabajadores sujetos a las presentes disposiciones que hayan recibido la prestación a que se refiere el presente Acuerdo y que se reincorporen al servicio de la Administración Pública Estatal en un plazo no mayor a 3 tres meses contados a partir de su separación, deberán reintegrar el importe de los meses recibidos, consistente en la parte de la prestación que no corresponda a la prima de antigüedad, en forma proporcional al tiempo que faltaba para concluir dicho plazo, y se les considerará como trabajadores de nuevo ingreso.

El reintegro a que se refiere este artículo deberá efectuarse por el trabajador en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su reincorporación al servicio de la Administración Pública Estatal. De no efectuarse el reintegro aludido durante el plazo dispuesto para ese efecto, las áreas de recursos humanos de las dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la Gubernatura, deberán informar del incumplimiento respectivo a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para los efectos conducentes, así como turnar copia del aviso de incumplimiento a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para efectos de su seguimiento correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, las áreas de recursos humanos de las dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la Gubernatura deberán comunicar por escrito al trabajador de nuevo ingreso o reingreso, la obligación contenida en el presente numeral y el plazo dispuesto para su cumplimiento. El requerimiento deberá formularse durante los primeros 5 días del plazo señalado para el reintegro correspondiente e informarse del mismo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los 3 días siguientes de haberse efectuado.

Conservación de antigüedad

Artículo 8. Los trabajadores sujetos a las presentes disposiciones que efectúen el reintegro por reincorporación en la forma y términos dispuestos en el artículo anterior, conservarán su antigüedad siempre y cuando reintegren además, dentro del mismo plazo, la prestación correspondiente a la prima de antigüedad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El pago de la prestación por terminación laboral de los trabajadores de confianza de la Administración Pública Estatal, se cubrirá en los términos de las disposiciones vigentes al momento de la separación del cargo correspondiente.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 03 días del mes de septiembre del año 2015.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración



Juan Ignacio Martín Solís